BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al señor Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 6 de Abril de 1859).

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.° del Código civil).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.			
En Orense, trimestre adelantado,			5 pesetas
Fuera,	id.	id.	6 »
Números sueltos			0'25

Se suscribe en esta capital, en la Imprenta LA EDITORIAL, Alba, 2.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

MONTES

La Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio por orden de fecha 7 del mes actual, y con arreglo al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Madrid», núm. 202 del dia 20 de los corrientes, se ha servido señalar el dia 27 de Agosto próximo para la subasta de los aprovechamientos durante un período de veinte años del proyecto de ordenación del monte del Estado «San Juan de Peñagolosa» del término de Vistabella y del monte Boalar y Sabiriar del mismo término, ambos de la provincia de Castellon, bajo el tipo de 81 781'28 y 52.208'96 pesetas y previo el depósito de 20.075'46 y 16.279 pesetas respectivamente, para tomar parte en la licitación, admitiéndose en este Gobierno civil hasta el dia 22 de Agosto próximo, proposiciones al efecto.

Orense 27 de Julio de 1904.—El Gobernador, Lorenzo G. Vidal.

MINAS

Presentada por el interesado la renuncia de los registros mineros «Sara», núm. 1197 y «Sara 2.ª», núm. 1199, el señor Gobernador civil con fecha 22 de los corrientes se ha servido declarar fenecidos los respectivos expedientes y franco y registrable el terreno comprendido por dichos registros en el término municipal de Nogueira.

Orense 27 de Julio de 1904.—El Ingeniero jefe, A. Sandino.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEYES

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La reforma introducida en la tarifa 1.ª de la contribución industrial y de comercio para la ley de 29 de Diciembre de 1903 estableciendo la base 5.ª de población en Tarragona de las cuotas correspondientes á las industrias de dicha tarifa 1.ª se hará extensiva á las comprendidas en las tarifas 2.ª y 4.ª

En su virtud, quedará excluida Tarragona de los epígrafes en que actualmente figura en dichas tarifas 2.ª y 4.ª y pasará á tributar por la base inmediata interior, así como también los Médicos Cirujanos con respecto á las patentes establecidas en el cuadro autorizado por el artículo 12 del Real decreto de 13 de Agosto de 1894.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Julio de mil novecientos cuatro.—Yo El Rey—El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se exime á Doña Ángeles Rivera y Olavide del pago del impuesto especial establecido por las disposiciones vigentes sobre títulos y grandezas por la creación del título de Marqués de Martinez de Campos, con grandeza de España, de que se le ha hecho merced.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dada en San Sebastián á diez y nueve de Julio de mil novecientos cuatro.—Yo El Rey—El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

Visto el expediente instruído con motivo de instancia promovida por el Capitán de navío de primera clase D. Arturo Garín y Sociats, en solicitud de indulto del resto de la pena de seis meses y un dia de prisión militar menor que le fué impuesta por la Sala de Justicia del Consejo Supremo de Guerra y Marina en causa incoada por delito de insulto á superior; teniendo en cuenta las circunstancias atenuantes que han sido apreciadas y que el penado viene observando buena conducta durante el tiempo de condena que lleva sufrida, dando pruebas de arrepentimiento:

Vistos la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la Real gracia de indulto, y el art. 424 de la Ley de Enjuiciamiento militar de Marina:

Oído el informe favorable del Jefe de la jurisdicción de Marina en la Corte y de acuerdo con la Sala de Justicia del Consejo Supremo de Guerra y Marina, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en indultar á D. Artu-

ro Garín y Sociats del resto de la pena de prisión militar menor que le fué impuesta en la causa de que queda hecha mención.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil novecientos cuatro. —Alfonso.—El Ministro de Marina, José Ferrándiz.

(Gaceta núm. 206)

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

PROGRAMA

del octavo concurso especial que habrá esta Corporación para premiar Monografías Descriptivas de Derecho consuetudinario y Economía popular.

La Academia, por las razones y con propósito que dió á conocer en el programa del primero de estos certámenes, ha resuelto convocar el octavo correspondiente al año de 1905, destinando la suma de dos mil quinientas pesetas para premiar *Monografías sobre prácticas ó costumbres de Derecho y de Economía*, sean ó no con ra cluales, usadas en el territorio de la península é islas adyacentes, ó en alguna de sus provincias, localidades ó distritos.

Este premio podrá ser adjudicado á uno solo de los trabajos presentados al concurso, ó dividirse en dos ó mas á partes iguales ó desiguales, segun lo precepiue justo la Academia.

El plazo para su presentación expirará el 30 de Septiembre de 1905.

Las Memorias tendrán caracter monografico y de investigación original, debiendo atenderse en ellas á fijar los caracteres y la fisionomia de cada una de las costumbres coleccionadas, más bien que á la critica de sos resultados. Podrán limitarse á una sola costumbre, observancia ó institución usual en una ó diversas regiones, con sus respectivas variantes, si las hay, ó extenderse á un grupo mayor ó menor de costumbres vigentes en una localidad ó en un distrito ó comarca determinada. Cada costumbre colegida ha de describirse del modo mas circunstanciado que sea posible, sin omitir detalle; y no aisladamente, sinó en su medio; como miembro de un organismo, relacionándola con todas las manifestaciones de la vida de que sea una expresión ó una resultantante, ó con las necesidades que hayan determinado su formación ó su nacimiento; y ademas si fuere posible, señalando las variantes de comarca á comarca ó de pueblo á pueblo, y la causa á que sean debidas; apuntando las leyes, fueros, ordenanzas ó constituciones desusadas por ellas, ó al revés, de que sean una supervivencia ó á que sirven de aplicación ó de complemento; é inquiriendo caso de ser antiguas, los cambios que hayan experimentado modernamente y la razón ó motivo de tales cambios, ó las mudanzas en el estado social que las hayan provocado; sin olvidar el concepto en que las tengan ó el juicio que merezcan á los mismos que las practiquen y à los lugares confinantes que las observan desde fuera y pueden apreciar comparativamente sus resultados.

Podrá hacerse extentivo el estudio á costumbres que hayan desaparecido modernamente, determinando en tal caso los motivos de la desaparición y las consecuencias que esta haya producido.

En el concepto del tema entran todo género de costumbres de derecho, así público como privado, y todas las manifestaciones del trabajo y de la producción, agricultura, ganadería, comercio, industrias extractivas y manufacturas, pesca, minería y demás:—derecho de las personas, del matrimonio, de la sucesión, de bienes, de obligaciones y contratos; desposorios, petitorio, reconocimiento, colectas entre los parientes y amigos, ajuste, donas y demás concerniente á las relaciones que preceden al casamiento, heredamiento universal (hereu, petrucio, pubilla, etc.); sociedad conyugal, comunidad familiar, lugar de la mujer en la familia, derechos de la viuda, autoridad de los ancianos; peculios, cabaleros, tiones, sistemas de dotes (renta en saco, al haber y poder de la casa, etc.); constitución de un caudal para los des osados por los parentesi y amigos; indivisión de patrimonios; adopción, orfandad, consejo de parientes, etc.; arrendamientos de servicios; aparcerías agrícolas y pecuarias, comuñas, conlloc ó pupilaje de ganados, etc; arriendo del suelo sin el vuelo; pago del precio del arriendo en trabajo de senara para el propietario, plantaciones á medias, rabassas, mamposterías; abono de mejoras: servidumbre y dominio dividido; perpetuidad de los arrendamientos ó transformación de éstos en quasi enfiteusis por la costumbre: — rompimiéntos privados en los baldíos (emprius y artigas privadas, etcétera), formas de explotación de las pesqueras comunes y de las tierras de común aprovechamiento, repartos periódicos de tierras para labor y de monte para pastos senaras concejiles ó campos de concejo labrados vecinalmente para la hacienda de la municipalidad ó para mejoras públicas; cultivos cooperativos por el vecindario (rozadas, bouzas á artigas comunales); vitas ó quiñones en usufructo vitalicio; plantíos privados en suelo concejil; compascuo ó derrota de mieses; acomodo de ganados en pastos concejiles y rastrojeras privadas; prados de concejo, su importancia y formas de su distribución, etc,—colmenares trashumantes; ejercicio mancomunado de la ganadería, hatos ó rebaños en común, veceras, pastores y sementales de concejo corrales de concejo, seles, etc.;—cooperación: andechas, lorras, esfoyazas, seranos ó hilandares, hermandades, asociaciones para el cultivo de tierras en dias festivos, campos de fábrica, piaras y cultivos de cofradías y destino de sus productos; banquetes comunes de cofradía ó de concejo; socorro mutuo y cualesquiera otras instituciones de previsión y de crédito, seguros locales sobre la vida del ganado, asociaciones de policía rural (como las Cortes de pástores de Castellón), etc.;—recolección en común y reparto de leña, bellota, esparto, corcho, árgoma; etc.;—participación en los beneficios así en fábricas y talleres como en la pesca marítima y en los campos, «ahorro» de los pastores, pegujar de los gañanes, etc.,—artes é industrias asociadas á la labranza (labradores y pescadores, labradores y alfareros, labradores y tejedores, labradores y gaiteros), etc.;—supresión, atenuación ó regularización de la competencia industrial, turno de productos para la venta, tiendas reguladoras;—lecherías cooperativas;—alumbramiento de aguas para riego y régimen comunal de las mismas, regadores públicos, sistema de tandeo, mercado de agua para riego, etc.;—comunidades agrarias ó rurales, constitución y gobierno del municipio y de las parroquias ó concejos, prácticas de democracia directa y de referendum, formación y revisión de ordenanzas y libros de pueblo; beneficencia, campos de viudas, enfermos y huérfanos, turno de pobres, andechas benéficas, quiñones de tierra repartidos anualmente á braceros menesterosos; cultivo obligatorio de huerta, plantación obligatoria de árboles;—artefactos y establecimientos concejiles; molinos herrerías, tejerías, batanes, tabernas y carnicerías de concejo; creación á explotación de cazaderos por los Ayuntamientos;—jurados y tribunales populares de aguas, de pesca, de policía rural ó urbana y su procedimiento; el concejo en funciones de tribunal; penalidad, multas en vino para los regidores ó para el vecindario, etc.;—catastros ó repartimientos extra-legales de tributos, transmisiones y titulación popular de la propiedad inmueble; facerías, alera foral y comunidad de pastos, etc, etc.

Los aspirantes al premio procurarán, siempre que sea posible, documentar sus descripciones de costumbres agregándoles copias de contratos, sean públicos ó privados, y de ordenanzas ó reglamentos, cuando la práctica los lleve consigo. En todo caso expresaran las fuentes de información de que se hayan valido «nombres, profesión y domicilio de los informantes, etc.). y darán razón del procedimiento seguido en el estudio de cada costumbre, á fin de asegurar de algún modo la autenticidad de las referencias.—Se verá con agrado que añadan un croquis sencillo de la comarca objeto de cada Memoria, en el cual aparezcan distinguidas con tinta lápiz de color las localidades á quienes las costumbres compiladas se atribuyan.

Se observarán asimismo las reglas siguientes:

1.ª El autor ó autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán, además de la recompensa metálica expresada, una medalla de plata, un Diploma y doscientos ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Esta concedera el título de Académico coreespondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

2.ª Adjudique ó no el premio, declarará *accésit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó accésit, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

3.ª Las obras ó Memorias han de ser inéditas y presentarse escritas en español, con letra clara, señaladas con un lema; se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce del dia en que expira el plazo de admisión: su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 cíceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquélla, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

4.ª Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó accésit, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de los que se presenten al concurso.

5.ª Concedido el premio ó accésit, se abrirá en sesión ordinaria el pliego ó pliegos cerrados correspondientes á las Memorias en cuyo favor recaiga la declaración: los demás se inutilizarán en Junta publica. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

6.ª A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

7.ª Los académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 31 de Mayo de 1904.—Por acuerdo de la Academia: Eduardo Sanz y Escartín, Académico Secretario.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

AÑO DE 1904 — PROVINCIA DE ORENSE — AYUNTAMIENTO DE OIMBRA — Consta de 399 habitantes y le corresponde la 10.ª base de población

COPIA DE LA MATRÍCULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación:

Número de orden	Número del epígrafe de la tarifa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Profesión industria, arte ú oficio por que contribuye	Calle y número del local donde ejerce	Cuota del Tesoro — Pesetas	Recargo municipal para el Ayunt.º — Pesetas	TOTAL de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etcétera — Pesetas	20 por 100 del recargo sobre la cuota del Tesoro — Pesetas	TOTAL GENERAL — Pesetas	CORRESPONDE AL Año — Pesetas	CORRESPONDE AL Semestre — Pesetas	CORRESPONDE AL Trimestre — Pesetas
		TARIFA 1.ª											
		Clase 11.ª											
1	6	Gumersindo Rodriguez Villarino	Abaceria	Bousés	20'00	3'20	23'20	1'39	4'00	28'59	»	»	7'15
2	6	Francisco Gonzalez Vazquez	Idem	Idem	20'00	3'20	23'20	1'40	4'00	28'60	»	»	7'15
3	6	Manuela Prada Lopez (hijos de)	Idem	Oimbra	20'00	3'20	23'20	1'39	4'00	28'59	»	»	7'15
4	6	Perfecto Pardo Lopez	Idem	Idem	20'00	3'20	23'20	1'40	4'00	28'60	»	»	7'15
5	6	Manuel Perez Rodriguez	Idem	Bousés	20'00	3'20	23'20	1'39	4'00	28'59	»	»	7'15
					100'00	16'00	116'00	6'97	20'00	142'97	»	»	35'70
		TARIFA 3.ª											
6	»	Guillermo Martinez Calvon	Molino represa 4 ruedas centeno menos 3 meses	Rabal	13'00	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58	»	»	4'65
7	»	Juan Perez	Idem 2 idem, idem, idem	Idem	6'50	1'04	7'54	0'46	1'30	9'30	»	»	2'33
8	»	Serafin Palomanes Freitas	Idem 1 idem	Chas	3'25	0'52	3'77	0'23	0'65	4'65	»	»	»
9	»	Vicente Carballal	Idem	Granja	3'25	0'52	3'77	0'23	0'65	4'65	»	»	»
10	»	Angel Barroso	Idem	Videferre	3'25	0'52	3'77	0'23	0'65	4'65	»	»	»
11	»	Manuel André Sueiro	Idem	Idem	3'25	0'52	3'77	0'23	0'65	4'65	»	»	»
12	»	Herederos de Valeriano Afonso	Idem	Granja	3'25	0'52	3'77	0'23	0'65	4'65	»	»	»
13	»	Maximino Justo Afonso	Idem	Chas	3'25	0'52	3'77	0'23	0'65	4'66	»	»	»
					39'00	6'24	45'24	2'74	7'80	55'78	»	»	6'97
		TARIFA 4.ª											
14	»	Secretario del Juzgado municipal	Secretario del Juzgado	Oimdra	22'00	3 52	25'52	1'51	4'40	33'43	»	»	7'85

RESUMEN

	Cuota del Tesoro	Recargo municipal	Total cuotas	6 por 100	20 por 100	Total general	Año	Semestre	Trimestre
Importa la tarifa 1.ª	100'00	16'00	116'00	6'97	20'00	142'97	»	»	»
Idem la 3.ª	39'00	6'24	45'24	2'74	7'80	55'78	»	»	»
Idem la 4.ª	22'00	3'52	25'52	1'51	4'40	31'43	»	»	»
TOTALES	161'00	25'76	186'76	11'22	32'20	230'18	»	»	»

Importa esta matrícula la cantidad total de doscientas treinta pesetas dieciocho céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Oimbra 1.º de Octubre de 1903.—El Alcalde, Ponciano Gonzalez.—El Secretario, Francisco Perez.

PUBLICACION Y RESULTADO.—Don Francisco Perez Pardo, Secretario del Ayuntamiento de Oimbra. Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de diez dias contados desde el dia de la fecha y se ha anunciadopor edictos en los sitios de costumbre, sin que haya interpuesto reclamación de ningún género.

Oimbra 27 de Noviembre de 1903.—El Secretario, Francisco Perez.—V.º B.º: El Alcalde, Ponciano Gonzalez

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
EN LA PROVINCIA DE ORENSE

Cédulas personales.—*Circular*

Habiendo sido prorrogado por quince dias el periodo voluntario se previene á todos los Ayuntamientos de esta provincia, que en su virtud terminará la cobranza voluntaria del impuesto de cédulas personales el dia treinta y uno del presente mes de Julio, debiendo por lo tanto remitir á esta Administración de Hacienda, dentro de los quince dias siguientes, la relación por triplicado de los individuos, cuya cédula han de hacerse efectivas por la via de apremio; debiendo además rendir la cuenta del periodo voluntario á los treinta dias de terminar este, según previene la regla décima del art. 49 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884.

Orense 23 de Julio de 1904.—El Administrador de Hacienda, Benigno Varela.

Minas

Resultando ineficaces las gestiones practicadas para notificar personalmente á D. Benito Alvarez, propietario de las minas «Carolina» «Elisa» «Eureka» y «Rosa-blanca» ó D. Serafin Arias Alvarez, propietario de la mina denominada «Felicidad» á don Casiano Zapata y D. Manuel Dieguez propietarios respectivamente de las denominadas «1.ª ampliación de Lola» y «Concepción» enclavadas todas ellas en término de Valdeorras los descubiertos que por cánon de superficie aparecen contra los mismos y no teniendo tampoco representantes en esta Capital, se les requiere por medio de este anuncio al pago de las cantidades siguientes.

D. Benito Alvarez, 1723 pesetas 95 céntimos; D. Serafin Arias Alvarez, 100·20; D. Castano Zapata, 228·00; D. Manuel Dieguez, 112'13.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto ley de 29 de Diciembre de 1868, la Real Orden de 21 de Agosto de 1883, circulares de 17 de Septiembre de 1887 y 20 de Julio de 1888 y el artículo 22 del Reglamento provisional de 28 de Marzo de 1900, citándoles y emplazándoles para que en término de quince dias á contar desde la inserción de este aviso solvente dichos créditos, en la inteligencia que de no verificarlo se reclamará al señor Gobernador Civil, la declaración de caducidad de las referidas minas con los demas perjuicios á que hubiere lugar.

Orense 23 de Julio de 1904.—El Administrador, Benigno Varela.

EDICTOS MILITARES

Don José Villalón Barceló, primer Teniente del regimiento de Infantería Isabel II núm. 32, Juez instructor del expediente incoado contra el recluta de la zona de Orense núm. 3, José Crespo Bernardez, por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado individuo, natural de Outeiro de Torrezuela, parroquia de idem, Ayuntamiento de Piñor, concejo de Carballino, provincia de Orense, avecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Carballino, distrito militar de Galicia, de oficio labrador, estatura un metro 583 metros, ignorándose las señas por no constar en la filiación original, para que en el preciso término de treinta dias, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletin oficial» de la provincia de Orense, comparezca en esta plaza, en el cuartel que ocupa el expresado regimiento, á fin de responder à los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado, sera declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares como de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido recluta y caso de ser habido, sea detenido y conducido á este Juzgado, pues asi lo he acordado en diligencia de este dia.

Valladolid dieciocho de Julio de mil novecientos cuatro.—El primer Teniente Juez instructor, José Villalón.

Don Evelio Jimenez Orge, primer teniente del Regimiento infanteria de Zaragoza núm. doce, juez instructor del expediente que se sigue al soldado del mismo Manuel Nuñez Vicente, por la falta grave de incorporación á filas.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Manuel Nuñez Vicente hijo de José y de Josefa, natural de Carrejanes, provincia de Orense, juzgado de primera instancia de Valdeorras, nació en 4 de Febrero de 1882, de oficio labrador; para que en el plazo de treinta dias á contar del en que se publique esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletin oficial» de la provincia de Orense; se presente en este juzgado sito en el cuartel de Santa Isabel de Santiago (Coruña), á responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por el citado motivo, en inteligencia que de no efectuarlo así será declarado rebelde.

Por lo tanto en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) ordeno y en mio suplico á todas las autoridades tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del citado individuo y caso de ser habido se ponga á mi disposición en este Juzgado.

Dado en Santiago á veintiuno de Julio de mil novecientos cuatro.—Evelio Jimenez.

AYUNTAMIENTOS

Gudiña

Por término de quince dias á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este auncio en el «Boletin oficial» de la provincia, se hallará de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento, la cuenta de caudales correspondiente al ejercicio de 1903, y el presupuesto adicional al ordinario del corriente año, á los debidos efectos, en cumplimiento de lo acordado por la Corporación y de lo dispuesto en los artículos 146 y 161 de la ley municipal vigente.

Gudiña 25 de Julio de 1904.—El Alcalde, José Barja.

Peroja

Tramitado en este municipio el correspondiente expediente á petición de Benjamin Añel Lopez natural de Conchouso de Villarrubin y domiciliado en dicho pueblo en este término, para justificar la ausencia de esta localidad de las personas de sus dos hermanos José y Maximino Añel Lopez, de más de diez años á esta parte, del cual resulta además que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en la vigente Ley de reemplazo en especial el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la citada Ley de Reemplazo y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos José y Máximino Añel Lopez, ambos hermanos del mozo instante y que con arreglo á la ley, le corresponde ser alistado en el próximo reemplazo de 1905, se sirva participarlo á esta Alcaldia con la mayor suma posible de antecedentes en obsequio al principio de equidad y justicia.

Los citados José y Máximino Añel López, son hijos de Benito y Dolores, naturales de Conchouso en este municipio.

No tienen seña particular ninguna.

La estatura de ambos es de 650 milímetros.

Color bueno.

Nariz regular.

Ojos castaños.

Boca regular.

Pelo negao.

Son bastante parecidos ambos hermanos.

Peroja Julio 13 de 1904.—El Alcalde, Manuel Sárria.

Imp. La Editorial

ANUNCIOS